



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el punto 9. del artículo 14 de la Ley provincial 1060 -Ley de Ministerios-, por el siguiente texto:

"9. Generar políticas, implementarlas y ejercer la fiscalización sobre el uso, aprovechamiento y explotación sustentable de los recursos mineros de la Provincia, con excepción de los minerales de tercera categoría definidos en el artículo 5° del Código de Minería."


**Artículo 2°.-** Incorpórese el punto 17. al artículo 20 bis de la Ley provincial 1060, con el siguiente texto:

"17. Generar políticas, implementarlas y ejercer la fiscalización sobre el uso, aprovechamiento y explotación sustentable de los recursos mineros de tercera categoría definidos en el artículo 5° del Código de Minería."

**Artículo 3°.-** Autorízase al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE MARZO DE 2018.**

  
Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo